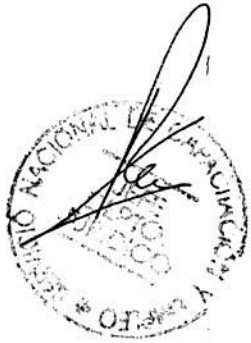


OF Veto

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE



REF.: Aprueba contrato de arrendamiento del inmueble de calle Colipi N° 630 la ciudad de Copiapó.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1037 /

SANTIAGO, **08 FEB 2008**

VISTO:

Las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518 y lo dispuesto en la Resolución N°520, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de contar con oficinas en la ciudad de Copiapó, para el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- 2.- El contrato de arrendamiento suscrito entre doña Ariela Solís Dinamarca y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, con fecha 26 de enero de 2008.

RESUELVO:

- 1.- Apruébese el contrato de arrendamiento de fecha 26 de enero de 2008, suscrito entre doña Ariela Solís Dinamarca y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, R.U.T. N°61.531.000-k, representado por su Director Nacional don Fernando Rouliez Fleck, cédula nacional de identidad N°6.072.810-0, mediante el cual aquellos se obligan a entregar en arrendamiento al SENCE, el inmueble ubicado en calle Colipi N° 630 de la ciudad de Copiapó.

2.- Dejase constancia que la renta mensual de arrendamiento será de 45 UF.- (cuarenta y cinco unidades de fomento), la que deberá pagarse dentro de los 10 días de cada mes.

3.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento del contrato de arrendamiento que se aprueba, al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

REFRÉNDESE, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



JORGE VEGA SAAVEDRA
*DIRECTOR NACIONAL (S)

PPJ/REC/jap
Distribución

- Señor Gustavo Andrés Rivas Gárate
- Dirección Nacional
- Dirección Regional SENCE, Región de ATACAMA
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Adquisiciones
- Departamento Jurídico (2)
- Oficina de Partes

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO SUB DEPARTAMENTO FINANZAS	
MONTO AUTORIZADO \$	11.000.000
MONTO ACUMULADO \$	457.655.725
SALDO POR OBLIGAR \$	28.852.508
FECHA	24/02/09
	<i>[Signature]</i>
	FIRMA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARIELA SOLIS DINAMARCA

-A-

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

En Copiapó, República de Chile, a 26 de Enero de 2008, Comparecen: Doña **ARIELA SOLIS DINAMARCA**, Cédula nacional de identidad N° 8.691.851-K, Soltera, Comerciante, domiciliada en Calle Colipi N° 760, de esta ciudad, por una parte y en adelante indistintamente denominado "**EL ARRENDADOR**", y el **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**, Rut N°61.531.000-K, representado legalmente por su Director Nacional don **FERNANDO ROULIEZ FLECK**, Cédula nacional de identidad N°6.072.810-0, Casado, Psicólogo, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Huérfanos N° 1273 piso 11, de la ciudad de Santiago, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente acto El arrendador entrega y da en arrendamiento al arrendatario, el inmueble ubicado en calle Colipi N°630, de la comuna y Provincia de Copiapó.

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la III Región de Atacama, facultándose al arrendatario para fijar domicilio legal en él a las personas naturales que colaboren en el ejercicio de su giro.

TERCERO: El presente contrato comenzara a regir a contar del 1° de Febrero de 2008 y tendrá una duración de un año.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma equivalente a 45 U.F. (cuarenta y cinco unidades de fomento). El pago de la renta mensual se efectuará por anticipado dentro de los diez primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador, ubicado para estos efectos en calle Colipi N°760, de la ciudad de Copiapó. Para efectos del pago de la renta aludida se considerará el valor vigente de dicha unidad al día del pago efectivo de la misma.

UINTO: El arrendatario estará obligado a pagar puntualmente los consumos de luz, agua table, gas, teléfono, alarma y demás que puedan corresponderle. El atraso de un mes en alquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los vicios respectivos.

XTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo ado en que se recibe; el pago de perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad endada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las ipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto al arrendador, la na equivalente a 45 U.F., que el arrendador se obliga a restituir dentro de los treinta días uientes a la fecha en que le haya sido entregada a su satisfacción, la propiedad arrendada; edando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía, el valor de los erioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el or de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua, teléfono, alarma y otros que sean de go del arrendatario.

arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de endamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

PTIMO: La propiedad se encuentra en buen estado de uso, aseo y conservación, lo que es ocido por el arrendatario, obligándose éste, a mantenerla en la mismas condiciones hasta el nino del presente contrato, levantándole un inventario simple, al efecto, el que se anexa y se iende formar parte de este contrato.

TAVO: Queda prohibido expresamente al arrendatario introducir objetos inflamables, losivos o de mal olor, hacer variaciones en la propiedad arrendada o ejecutar obra alguna en la piedad arrendada, sin la expresa autorización del arrendador.

perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble con o sin la autorización del ndador, que no puedan separarse sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del ietario, salvo pacto escrito en contrario.

VENO: El arrendatario se obliga a mantener en perfecto funcionamiento las llaves y factos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; los enchufes, timbres e ruptores del sistema eléctrico; calefones; equipos de iluminación; debiendo repararlos o rlos cambiar por su cuenta y costo cada vez que sea necesario.

producirse desperfectos en el inmueble, cuya reparación corresponda al arrendador, el ndatario deberá dar aviso inmediatamente.

DÉCIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador pueda poner término al presente contrato, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta.
2. Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.
3. Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa, los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho propio, el de sus dependientes o terceros.
4. Si se atrasa, en dos o más meses, en el pago de las cuentas por consumo de agua potable, electricidad, gas o servicios comunes si los hay.
5. Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador.

DÉCIMO PRIMERO: El arrendador tendrá la facultad de inspeccionar, por sí o por mandatario, la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

DÉCIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua, gas, efectos de la humedad o del calor, etc., lo anterior siempre y cuando dichos daños no sean producto de desperfectos a los cuales el arrendador se encontraba obligado a reparar.

DÉCIMO TERCERO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine el contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador, y entregándole las llaves con todas sus copias. Deberá además el arrendatario exhibir los recibos que acrediten el pago de todos los servicios básicos, tales como agua, electricidad, gas, etc., hasta el último día en que ocupó el inmueble.

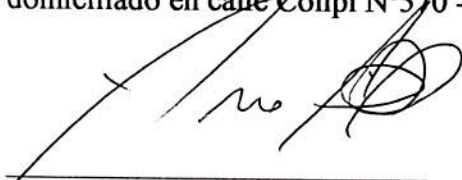
DÉCIMO CUARTO: Por este acto las partes vienen en fijar como domicilio para todos los efectos legales que deriven de este contrato, la comuna y ciudad de Copiapó, otorgando especial prórroga de competencia a los tribunales de esta ciudad.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Fernando Rouliez Fleck para actuar en representación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N°317 del 6 de Diciembre de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y los tres restantes en poder del arrendatario.

DÉCIMO SEPTIMO: Comisión de arriendo.

Sence se obliga a pagar una comisión de arriendo por única vez, que es equivalente a \$500.000.- (Quinientos mil pesos) a don SAUL POO ZAPATA, Cédula de identidad número 7.525.544-6, domiciliado en calle Colipi N°570 - Oficina N°219.



ARIELA SOLIS DINAMARCA
Propietario
RUT. N°8.691.851-K

ARRENDADOR



FERNANDO ROULIEZ FLECK
Director Nacional
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

ARRENDATARIO

OF Ver 63

www.saulpoozapata.com – mail:saulpoo73@hotmail.com – Fonos: 535275 – 535276 – 535277
Edificio Doña Isidora – Vallejo N°535 – Oficina N°405 – Copiapó - Chile

ANEXO A CONTRATO DE ARRIENDO

ARIELA SOLIS DINAMARCA

-A-

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

.....

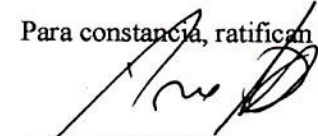
En Copiapó, República de Chile a 26 de Enero de 2008. Por el presente instrumento entre los comparecientes señalados precedentemente se expresa y deja constancia de lo siguiente:

Con relación a contrato de arriendo suscrito con fecha de inicio el 1° de Febrero de 2008; referida a la propiedad ubicada en Calle Colipi N°630 de esta ciudad; entre Doña Ariela Solís Dinamarca, como el arrendador y como el arrendatario el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, representado para estos efectos por Don Fernando Rouliez Fleck.

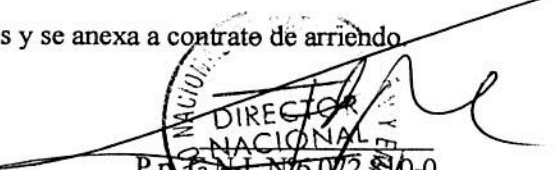
Se deja establecido lo siguiente:

- 1.- El arrendatario deberá efectuar periódicamente y de su costo, la manutención de los tres aparatos de aire acondicionado instalados en la propiedad arrendada.
- 2.- Se deja establecido que todos los vidrios se encuentran en buen estado, como así todas las persianas (casi nuevas), excepto la de sala de reuniones.
- 3.- El arrendatario deberá tomar fotos de la oficina a los aparatos del aire acondicionado, con sus respectivos controles remotos.
- 4.- Se obliga el arrendatario a mantener los jardines, césped, su riego y cortes, además de la puerta eléctrica con su visor el que se encuentra en buen estado de uso

Para constancia, ratifican con sus firmas y se anexa a contrato de arriendo



 C.N.I. N°8.691.851-K
 A. Solís Dinamarca
 Arrendador



 DIRECTOR
 NACIONAL
 P.P. C.N.I. N°6.072.810-0
 F. Rouliez Fleck
 Arrendatario

C.c. archivo
SPZ/ercv
